

# Boletín Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

**PARTE OFICIAL.****PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

(Gaceta del día 10 de Enero.)

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO CIVIL.**

CIRCULAR NÚM. 3.

Secretaría.—Negociado 2.<sup>o</sup>

Con esta fecha se eleva al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por Don Gregorio Cuadrado Castillo, Alcalde accidental que fué del Ayuntamiento de Villasarracino, contra providencia de este Gobierno haciéndole responsable de los honorarios devengados por D. Gorgonio Diez de Valdeón como Farmacéutico titular durante el tiempo que duró la suspensión del acuerdo en que se hizo el nombramiento.

Lo que hago público en cumplimiento de lo que dispone el art. 26 del reglamento de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890 á fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Palencia 10 de Enero de 1905.

El Gobernador,  
Alfredo Paradela Martínez.**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.****EXPOSICIÓN.**

SEÑOR: El justificado recelo de que puedan cometerse graves abusos en el ejercicio del prudente arbitrio que para la provisión de los Registros de la propiedad en turno 3.<sup>o</sup> concede el art. 303 de la ley Hipotecaria ha inspirado diferentes disposiciones del Poder ejecutivo, dictadas con el más recto propósito, pero extrañas á la letra y al espíritu de aquel texto legal, cuya derogación ó reforma exige ineludiblemente el concurso de las Cortes.

Sin perjuicio, pues, de solicitarlo en debida forma y con arreglo á las enseñanzas de la experiencia, para prevenir peligros que la probidad y la competencia de los funcionarios llamados á formar las ternas, y la imparcialidad y el acierto del Ministro, á quien toca la elección, han de salvar, de todas suertes, bajo la garantía de sus responsabilidades respectivas, el que suscribe, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado, como base del Real decreto de 15 de Enero de 1894, único consultado con aquel Alto Cuerpo, propone á V. M. «el restablecimiento, en toda su pureza y vigor, de los preceptos contenidos en la ley Hipotecaria y en el reglamento para su ejecución, en cuanto al personal de Registradores y provisión de Registros vacantes». Tal es el fin del adjunto proyecto de decreto, que tiene la honra de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 5 de Enero de 1905.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M.—El Ministro de Gracia y Justicia, Javier Ugarte y Pagés.

**REAL DECRETO.**

Tomando en consideración las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.<sup>o</sup> La provisión de los Registros de la propiedad vacantes y de los que vaquen en lo sucesivo se verificará con sujeción estricta á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en el 263 del reglamento para su ejecución.

Art. 2.<sup>o</sup> Quedan derogados los artículos 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup> del Real decreto de 22 de Diciembre de 1902, el segundo párrafo del art. 2.<sup>o</sup> del de 26 de Noviembre de 1903, el art. 6.<sup>o</sup> del de 23 de Mayo de 1904 y el Real decreto de 28 de Noviembre último.

Dado en Palacio á cinco de Enero de mil novecientos cinco.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Javier Ugarte y Pagés.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.****Subsecretaría.**

En cumplimiento de lo que dispone la Real orden de esta fecha y el Real decreto de 8 de Mayo de 1903, se anuncia la concesión, en los términos y condiciones que expresan los artículos 24 al 30 de dicho Real decreto, de las siguientes pensiones para ampliar estudios en el extranjero:

Dos para obreros alumnos de las escuelas oficiales, elementales ó superiores de Artes é Industrias.

Una para los de las superiores de Industrias.

Una para los de las escuelas de Artes Industriales.

Cada pensión será de 3.000 pesetas por un año, á contar desde 1.<sup>o</sup> de Octubre de 1905 á 30 de Septiembre de 1906, y se abonará por mensualidades, justificando la residencia en el extranjero con certificado del Cónsul de España. Los gastos de viaje serán de cuenta de los interesados.

Las Juntas de Profesores de las expresadas escuelas formularán antes de 1.<sup>o</sup> de Julio la propuesta á que se refiere el art. 27 del citado Real decreto.

El presente anuncio debe publicarse en los BoLETINES OFICIALES de todas las provincias y en los tablones de edictos de las escuelas anteriormente expresadas; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 3 de Enero de 1905.—El Subsecretario, El C. de Albay.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha y Real decreto de 8 de Mayo de 1903, se anuncia la concesión, por concurso, entre Profesores numerarios de las Escuelas oficiales, elementales y superiores de Artes é Industrias, superiores de Industrias y superiores de Artes industriales, de una subvención para ampliar estudios en el extranjero, correspondientes al año académico de 1905-906.

Esta subvención será de 3.000 pesetas, á contar desde 1.<sup>o</sup> de Octubre de 1905 á 30 de Septiembre de 1906, y se pagará por mensualidades, acumulando su importe al del sueldo de Profesor.

Los aspirantes elevarán sus instancias á este Ministerio, por conducto de los Jefes académicos, en el plazo improrrogable de tres meses, á contar desde la publicación del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, y en ellos expresarán la clase de estudios què se propongan ampliar y el punto del extranjero donde han de efectuarlo.

El presente anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias y en los tablones de edictos de los establecimientos públicos de enseñanza; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 3 de Enero de 1905.—El Subsecretario, El C. de Albay.

**COMISIÓN PERMANENTE DE PÓSITOS.****Circular.**

En el apartado 2.<sup>o</sup> de la Real orden circular de 20 de Agosto de 1903 se ordena que por los Gobernadores, Presidentes de las Comisiones Permanentes de Pósitos se remita todos los años en el mes de Febrero al Ministerio de la Gobernación un estado de la situación què tengan los Pósitos el día 31 de Diciembre de cada año respectivo, conforme al modelo publicado á continuación de aquélla, y como para llevar á cabo este servicio sea necesario que cada uno de los Ayuntamientos que tengan Pósito faciliten los datos que se les reclama, he dispuesto que en término de ocho días remitan un estado ajustado al modelo que por este Gobierno se publicó en el BOLETÍN OFICIAL número 39, fecha 18 de Febrero de 1904, previniéndoles que de no verificarlo me veré precisado muy á pesar mío á emplear los medios que la ley me autoriza para conseguirlo.

Palencia 10 de Enero de 1905.—El Gobernador Presidente, Alfredo Paradela.

# MINISTERIO DE LA GUERRA.

## JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES Á DESTINOS CIVILES.

RELACION de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885, y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

*Destinos que pueden obtener los sargentos en activo después de contar seis años de servicio con cuatro de empleo y los de igual clase, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en la primera de dichas situaciones, sin más limitación de edad que la prevenida para los empleados civiles en general (art. 5.<sup>º</sup> de la Real orden de 8 de Febrero de 1886), á menos que tengan marcada una distinta en reglamentos ó disposiciones especiales (Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Julio de 1891); debiendo atenerse, además, á las condiciones que para cada uno de aquéllos se consignen en la casilla respectiva.*

Nº PRO- Y COR- DENO- CIO- NAR	DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO. — Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS		FIANZAS. — Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN.
79	Dirección general de Correos.—Logroño.—San Torcuato de Haro.....	Ministerio de la Gobernación.	1. <sup>a</sup>	Cartero.. . . . .	400				
80	Idem.—Lugo.—Baleira.....	Idem.	1. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	100				
81	Idem.—Idem.—Begonte.....	Idem.	1. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	100				
82	Idem.—Idem.—Castro del Rey.....	Idem.	1. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	100				
83	Idem.—Idem.—Castroverde.....	Idem.	1. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	100				
84	Idem.—Idem.—Corgo.....	Idem.	1. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	100				
85	Idem.—Idem.—Corvó.....	Idem.	1. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	100				
86	Idem.—Idem.—Herrería de Cuiña.....	Idem.	1. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	100				
87	Idem.—Idem.—Jové.....	Idem.	1. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	100				
88	Idem.—Idem.—Muras.....	Idem.	1. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	100				
89	Idem.—Idem.—Modela.....	Idem.	1. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	100				
90	Idem.—Idem.—Orol.....	Idem.	1. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	100				
91	Idem.—Idem.—Otero del Rey.....	Idem.	1. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	100				
92	Idem.—Idem.—Pol.....	Idem.	1. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	100				
93	Idem.—Idem.—Parradabella.....	Idem.	1. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	100				
94	Idem.—Idem.—Riberas de Lea.....	Idem.	1. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	100				
95	Idem.—Idem.—Rao.....	Idem.	1. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	100				
96	Idem.—Idem.—Riobarba.....	Idem.	1. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	100				
97	Idem.—Idem.—Vega de Anzuelos.....	Idem.	1. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	100				
98	Idem.—Idem.—De Fonsagrada á Herrería de Cuiña.....	Idem.	1. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	100				
99	Idem.—Idem.—De Navia de Suarna á Rao.....	Idem.	1. <sup>a</sup>	Peatón. . . . .	250				
100	Idem.—Idem.—De Sober á la estación de Canaval.....	Idem.	1. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	250				
101	Idem.—Madrid.—Villamantilla.....	Idem.	1. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	300				
102	Idem.—Idem.—Venturada.....	Idem.	1. <sup>a</sup>	Cartero. . . . .	100				
103	Idem.—Idem.—De El Molar á Valdetorres (segunda conducción).....	Idem.	1. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	100				
104	Idem.—Idem.—De Valdemoro á la estación.....	Idem.	1. <sup>a</sup>	Peatón. . . . .	550				
105	Idem.—Málaga.—De Málaga á Totalán.....	Idem.	1. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	257				
106	Idem.—Idem.—De Vélez Málaga á Isuante.....	Idem.	1. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	500				
107	Idem.—Murcia.—Lorqui.....	Idem.	1. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	300				
108	Idem.—Idem.—San Javier.....	Idem.	1. <sup>a</sup>	Cartero. . . . .	300				
109	Idem.—Idem.—De Lorca á Puerto Lunderas.....	Idem.	1. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	200				
110	Idem.—Idem.—De Lorca á Coy.....	Idem.	1. <sup>a</sup>	Peatón. . . . .	300				
111	Idem.—Idem.—De Lebrilla á Barqueros.....	Idem.	1. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	500				
112	Idem.—Idem.—De Murcia á Espinardo.....	Idem.	1. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	400				
113	Idem.—Navarra.—De Arrieta á Villanueva.....	Idem.	1. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	250				
114	Idem.—Idem.—De Los Arcos á Acedo.....	Idem.	1. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	500				
115	Idem.—Orense.—Albarellos.....	Idem.	1. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	500				
116	Idem.—Idem.—Beafriz.....	Idem.	1. <sup>a</sup>	Cartero. . . . .	150				
117	Idem.—Idem.—Baños de Molgas.....	Idem.	1. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	150				
118	Idem.—Idem.—Blancos.....	Idem.	1. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	150				
119	Idem.—Idem.—Boborás.....	Idem.	1. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	150				

	DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO. — Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS. — Pesetas.	CONDICIONES
								ESPECIALES QUE SE REQUIEREN.
120	Dirección general de Correos.—Orense.—Bande.....	Ministerio de la Gobernación.	1.*	Cartero.. . . . .	400			
121	Idem.—Idem.—Baños (Bande) .....	Idem. . . . .	1.*	Idem. . . . .	100			
122	Idem.—Idem.—Canedo.....	Idem. . . . .	1.*	Idem. . . . .	150			
123	Idem.—Idem.—Coles.....	Idem. . . . .	1.*	Idem. . . . .	150			
124	Idem.—Idem.—Candreja de Queixa.....	Idem. . . . .	1.*	Idem. . . . .	150			
125	Idem.—Idem.—Entrino.....	Idem. . . . .	1.*	Idem. . . . .	100			
126	Idem.—Idem.—Gomesende.....	Idem. . . . .	1.*	Idem. . . . .	150			
127	Idem.—Idem.—Junquera de Ambía.....	Idem. . . . .	1.*	Idem. . . . .	150			
128	Idem.—Idem.—Junquera de Espadanedo.....	Idem. . . . .	1.*	Idem. . . . .	150			
129	Idem.—Idem.—Lobera.....	Idem. . . . .	1.*	Idem. . . . .	100			
130	Idem.—Idem.—Montederranío.....	Idem. . . . .	1.*	Idem. . . . .	150			
131	Idem.—Idem.—Mansaneda.....	Idem. . . . .	1.*	Idem. . . . .	150			
132	Idem.—Idem.—Maceda.....	Idem. . . . .	1.*	Idem. . . . .	150			
133	Idem.—Idem.—Moreiras.....	Idem. . . . .	1.*	Idem. . . . .	200			
134	Idem.—Idem.—Muíños.....	Idem. . . . .	1.*	Idem. . . . .	150			
135	Idem.—Idem.—Merca.....	Idem. . . . .	1.*	Idem. . . . .	150			
136	Idem.—Idem.—Nogueira de Ramú.....	Idem. . . . .	1.*	Idem. . . . .	250			
137	Idem.—Idem.—Parada del Sil.....	Idem. . . . .	1.*	Idem. . . . .	150			
138	Idem.—Idem.—Piños .....	Idem. . . . .	1.*	Idem. . . . .	150			
139	Idem.—Idem.—Peroja.....	Idem. . . . .	1.*	Idem. . . . .	150			
140	Idem.—Idem.—Pereira de Aguiar.....	Idem. . . . .	1.*	Idem. . . . .	150			
141	Idem.—Idem.—Rairos de Veiga.....	Idem. . . . .	1.*	Idem. . . . .	200			
142	Idem.—Idem.—San Juan del Río.....	Idem. . . . .	1.*	Idem. . . . .	150			
143	Idem.—Idem.—Sancaus.....	Idem. . . . .	1.*	Idem. . . . .	150			
144	Idem.—Idem.—Sandianes.....	Idem. . . . .	1.*	Idem. . . . .	150			
145	Idem.—Idem.—San Ciprián de Viñas .....	Idem. . . . .	1.*	Idem. . . . .	150			
146	Idem.—Idem.—Tejeira.....	Idem. . . . .	1.*	Idem. . . . .	150			
147	Idem.—Idem.—Tramieras.....	Idem. . . . .	1.*	Idem. . . . .	150			
148	Idem.—Idem.—Taboadela.....	Idem. . . . .	1.*	Idem. . . . .	150			
149	Idem.—Idem.—Villar del Barrio.....	Idem. . . . .	1.*	Idem. . . . .	150			
150	Idem.—Idem.—Villarino de Como .....	Idem. . . . .	1.*	Idem. . . . .	150			
151	Idem.—Idem.—Villar de Santos.....	Idem. . . . .	1.*	Idem. . . . .	150			
152	Idem.—Idem.—Verea.....	Idem. . . . .	1.*	Idem. . . . .	150			
153	Idem.—Oviedo.—Buisneos.....	Idem. . . . .	1.*	Idem. . . . .	150			
154	Idem.—Idem.—Florida (Tineo).....	Idem. . . . .	1.*	Idem. . . . .	100			
155	Idem.—Idem.—Las Caldas.....	Idem. . . . .	1.*	Idem. . . . .	100			
156	Idem.—Idem.—La Canera (Posadas).....	Idem. . . . .	1.*	Idem. . . . .	250			
157	Idem.—Idem.—La Vega (Grado).....	Idem. . . . .	1.*	Idem. . . . .	150			
158	Idem.—Idem.—Villayón.....	Idem. . . . .	1.*	Idem. . . . .	100			
159	Idem.—Idem.—San Martín de Podes.....	Idem. . . . .	1.*	Idem. . . . .	150			
160	Idem.—Idem.—San Claudio.....	Idem. . . . .	1.*	Idem. . . . .	200			
161	Idem.—Idem.—Salinas.....	Idem. . . . .	1.*	Idem. . . . .	200			
162	Idem.—Idem.—San Adriano.....	Idem. . . . .	1.*	Idem. . . . .	100			
163	Idem.—Idem.—De Canga á Bárcena.....	Idem. . . . .	1.*	Idem. . . . .	200			
164	Idem.—Idem.—De Pola de Labiana á la estación.....	Idem. . . . .	1.*	Peatón. . . . .	300			
165	Idem.—Idem.—De Vega de Ribadeo á Riotralada .....	Idem. . . . .	1.*	Idem. . . . .	400			
166	Idem.—Palencia.—De Asturillo á Valbuena .....	Idem. . . . .	1.*	Idem. . . . .	377			
167	Idem.—Idem.—De Amusco á Valdespina.....	Idem. . . . .	1.*	Idem. . . . .	500			
168	Idem.—Idem.—De Baños á Soto de Cerrato.....	Idem. . . . .	1.*	Idem. . . . .	200			
169	Idem.—Idem.—De Frómista á Requena de Campos .....	Idem. . . . .	1.*	Idem. . . . .	400			
170	Idem.—Idem.—De Monzón á Villagimena.....	Idem. . . . .	1.*	Idem. . . . .	250			
171	Idem.—Idem.—De Palencia á Villalobón .....	Idem. . . . .	1.*	Idem. . . . .	400			
172	Idem.—Idem.—De Piña á Palacios del Alcor.....	Idem. . . . .	1.*	Idem. . . . .	200			
173	Idem.—Idem.—De Piña á Amayuelas de Arriba.....	Idem. . . . .	1.*	Idem. . . . .	250			
174	Idem.—Idem.—De Palencia á Villamuriel .....	Idem. . . . .	1.*	Idem. . . . .	350			
175	Idem.—Idem.—De Revenga á Villovieco .....	Idem. . . . .	1.*	Idem. . . . .	300			
176	Idem.—Idem.—De Villalumbroso á Abastas.....	Idem. . . . .	1.*	Idem. . . . .	200			
177	Idem.—Pontevedra.—Administración de Vigo.....	Idem. . . . .	1.*	Ordenanza segundo.	300			
178	Idem.—Idem.—Troncoso (Mondariz).....	Idem. . . . .	1.*	Cartero.. . . . .	750			
					100			

(Se continúa.)

DIPUTACION PROVINCIAL  
DE PALENCIA.

Vencido el cuarto trimestre del año de 1904 sin que bastantes Ayuntamientos hayan ingresado sus cuotas de contingente provincial y hecha ya la declaración de responsabilidad por los descubiertos de años anteriores, primero, segundo y tercer trimestre del citado año, la Comisión Provincial, teniendo presente lo dispuesto en las Reales órdenes de 19 de Marzo de 1879 y 30 de Abril de 1880, así como el art. 45 de la instrucción de 26 de Abril de 1900 y mediante haber transcurrido el período voluntario para el pago del cuarto trimestre, acordó en sesión del 5 del actual declarar responsables al ingreso de éste á los Ayuntamientos que á continuación se expresan:

AYUNTAMIENTOS.	Resultas de años anteriores. Pesetas.	DE 1904. — Pesetas.	AYUNTAMIENTOS.		Resultas de años anteriores. Pesetas.	DE 1904. — Pesetas.
Abarca.	309		Osornillo.		240	
Alar del Rey.	366		Otero de Guardo.		89	
Alba de los Cardaños.	149		Palencia.		12392	
Alba de Cerrato.	568		Palenzuela.		659	
Amayuelas de Arriba.	187		Páramo de Boedo.		271	
Ampudia.	1000		Paredes de Nava.		2607	
Amusco.	1138		Pedraza de Campos.		458	
Antigüedad.	646		Pedrosa de la Vega.		253	
Añoza.	253		Perales.		814	
Arconada.	257		Pino del Río.		215	
Astudillo.	2362		Población de Campos.		448	
Ayuela.	106		Pomar.		659	
Baltanás.	1828		Poza de la Vega.		204	
Baños de Cerrato.	612		Quintana del Puente.		126	
Baquerín de Campos.	457		Quintanilla de Onsoña.		463	
Bárcena de Campos.	325		Reinoso.		195	
Becerril de Campos.	745		Renedo de Valdavia.		233	
Becerril del Carpio.	203		Respenda de la Peña.		1037	
Boada de Campos.	248		Revenga.		517	
Boadilla del Camino.	439		Revilla de Collazos.		102	
Boadilla de Rioseco.	2695		Rivas.		1268	
Bustillo de la Vega.	178		Riveros de la Cueza.		184	
Calahorra de Boedo.	184		Saldaña.	1323	2642	
Cardeñosa.	314		San Cebrián de Campos.		1273	
Carrión de los Condes.	2316		San Cristóbal de Boedo.		150	
Castrejón.	524		San Llorente de la Vega.		173	
Castrillo de Onielo.	830		San Mamés de Campos.		314	
Castrillo de Villavega.	540		Santa Cecilia del Alcor.		162	
Castromochlo.	1123		Santa Cruz de Boedo.		277	
Celada de Roblededo.	211		Santillana de Campos.		556	
Cervatos de la Cueza.	131		Santoyo.		523	
Cevico Navero..	383		Soto de Cerrato.		185	
Cisneros.	1509		Sotobañado.		309	
Collazos de Boedo.	115		Tabanera de Valdavia.		102	
Cordovilla la Real.	325		Torre de los Molinos.		182	
Cozuelos.	87		Torremormojón.	439	2529	
Dehesa de Montejo.	228		Valbuena de Pisuerga.		610	
Dehesa de Romanos.	110		Valdecañas.		155	
Dueñas.	1745		Valderrábano.		162	
Espinosa de Cerrato.	262		Valdespina.		117	
Espinosa de Villagonzalo.	400		Valoría del Alcor.		370	
Frehilla.	985		Valle de Cerrato.		89	
Frómista.	1356		Ventosa de Pisuerga.		326	
Fuente-andrino.	118		Vertabillo.		9	
Gozón.	133		Villabasta.		94	
Grijota.	1022		Villacidaler.		446	
Hérmedes.	312		Villaconancio.		276	
Herrera de Pisuerga.	878		Villada.		1562	
Herrera de Valdecabras.	375		Villadiezma.		1586	
Hontoria.	556		Villafruel.		1257	
Hornillos.	201		Villagimena.		406	
La Serna.	139		Villahán de Palenzuela.	4707 50	545	
Lavid de Ojeda.	204		Villalcón.		101	
Ledigos.	258		Villalcázar de Sirga.		1028	
Magaz.	58		Villalba de Guardo.		331	
Marcilla..	415		Villalumbroso.		286	
Mazuecos.	362		Villamartín de Campos.		219	
Melgar de Yuso.	918		Villameriel.		213	
Meneses..	633		Villamoreo.		1060	
Micieces de Ojeda.	87		Villamronta.		282	
Monzón..	558		Villamuera de la Cueza.		112	
Nestar.	250		Villamuriel de Cerrato.		202	
Olea.	92		Villanueva de Abajo.		201	
Olmos de Ojeda.	369		Villanueva de Henares.		582	

Palencia 7 de Enero de 1905.—El Vicepresidente, Emilio Pérez Juárez.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Resultas de años anteriores.

DE 1904.

Pesetas.

Pesetas.

Ayuntamiento constitucional de Olca.

Las cuentas municipales de este distrito del año 1903, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que dentro de los cuales sean examinadas por los vecinos y puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Olea 3 de Enero de 1905.—El Alcalde, D. O., Eugenio Andrés Abia.

Ayuntamiento constitucional de Camporredondo.

Por carecer desde hace años en esta villa y pueblos limítrofes que componen el partido de Méjico titular, se anuncia vacante dicha plaza, dotada con el sueldo anual de quinientas pesetas por la asistencia facultativa de quincé familias pobres y pobres transeuntes que se hallen dentro de la demarcación del partido médico, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Además el agraciado percibirá tres mil pesetas en concepto de iguales con los vecinos pudientes, según convenio que tienen aceptado, también pagada esta suma por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Alcaldía de este Ayuntamiento en el plazo de treinta días, contados desde que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañadas de los documentos que consideren necesarios á justificar sus méritos y buenos servicios prestados durante el ejercicio de su profesión.

Camporredondo 3 de Enero de 1905.—El Alcalde, Juan Santos.

Ayuntamiento constitucional de Collazos de Boedo.

Terminado el repartimiento general de consumos para este año de 1905 por los Sres. representantes del mismo, se halla expuesto al público por ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasado ese plazo serán resueltas las reclamaciones que legalmente se presenten.

Collazos de Boedo 7 de Enero de 1905.—El Alcalde, Eugenio López.

Anuncios particulares.

VACANTE EN PRÁDANOS DE OJEDA.

Se encuentra la asistencia facultativa de 140 familias particulares y vecinos del mismo, con la asignación anual de 2.500 pesetas, pagadas según le convenga al contratante.

Para tratar en el mismo, con el cabeza de la Comisión Sr. Juez municipal; el término para solicitarla será el de quince días.